

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de feb. de 22. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto. Sírvasse proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2022-00077-00.** Divorcio Matrimonio Civil.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **DANIEL CAMILO**, a través de mandataria judicial, contra la señora **MARTA LIGIA BONILLA BERMÚDEZ**, ambos mayores de edad y domiciliados en este municipio, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **DANIEL CAMILO**, a través de mandataria judicial, contra la señora **MARTA LIGIA BONILLA BERMÚDEZ**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2º.- Como quiera que se acredita que el demandante envió copia de la demanda y sus anexos a la señora **MARTA LIGIA BONILLA BERMÚDEZ** a la dirección de su residencia en la **Calle 38 # 11 A – 19** de Palmira; para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele, igualmente por parte del demandante, copia de esta providencia a la misma dirección**, haciendo llegar ante este Despacho las constancias de dicho envío.

Indíquesele a la demandada que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **veinte (20) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

4°.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **PATRICIA MUÑOZ MONTTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.145.552 y tarjeta profesional 34.885 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436b5367fe391a7832bf70319b7494d5e8556bb2348e78243719ef74975c9ecc**
Documento generado en 22/02/2022 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>